

Cuernavaca, Morelos; a 10 de marzo de 2026.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

CIRCULAR: OAJ/JGT/C/28-26

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, DE CONTROL, DE ENJUICIAMIENTO, DE EJECUCIÓN, DEL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL ESTADO DE MORELOS; PERSONAS JUZGADORAS LABORALES; ÁREAS ADMINISTRATIVAS; FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al oficio **OAJ/CP/TJR/0009/2026**, registrado con el número de cuenta **1277**, recibido el **tres de marzo de dos mil veintiséis**, suscrito por **Thania Priscila Jiménez Ramos**, Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia y Encargada de la Coordinación de personas que desempeñan la función Pericial del Poder Judicial del Estado de Morelos, dependiente del Órgano de Administración Judicial; el **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en la **Novena Sesión Ordinaria** de cuatro de marzo de dos mil veintiséis, **determinó lo siguiente:**

*"...Visto el contenido del escrito de cuenta **1277**, suscritos por Thania Priscila Jiménez Ramos, Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia y Encargada de la Coordinación de personas que desempeñan la función Pericial del Poder Judicial del Estado de Morelos, dependiente del Órgano de Administración Judicial, se tienen por hechas sus manifestaciones; por lo que, esta autoridad se da por enterada, en consecuencia, se aprueba en sus términos la siguiente:*

REFORMA AL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- II. Pleno:** El Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- III. Coordinación de Peritos:** La Coordinación de personas que desempeñan la función pericial del Poder Judicial del Estado de Morelos, dependiente del Órgano de Administración Judicial.
- IV. Lineamientos:** El Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de personas que desempeñan la función



pericial, auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

V. **SIFEAJEM:** Sistema de Firma Electrónica Avanzada Judicial del Estado de Morelos.

VI. **Sistema Electrónico de Gestión:** La herramienta informática implementada por el Departamento de Informática para la asignación aleatoria de personas que desempeñan la función pericial.

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426, 6ª Época, el Decreto número Ciento Sesenta y Cinco, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia del Poder Judicial, creándose el Órgano de Administración Judicial como órgano constitucional con independencia técnica y de gestión.

II. En términos del artículo 105 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Órgano de Administración Judicial es responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial, así como de emitir disposiciones administrativas para su adecuado funcionamiento.

III. En la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano de Administración Judicial, celebrada el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, se aprobó el "Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de personas que desempeñan la función pericial, auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos", mismo que fue dado a conocer mediante circular número OAJ/JGT/C/19-26.

IV. El artículo 28 de los citados Lineamientos establece el procedimiento general para la asignación de personas que desempeñan la función pericial; sin embargo, no precisa expresamente la autoridad administrativa ante la cual deben dirigirse las solicitudes, ni el medio institucional para su recepción, ni los requisitos mínimos que deben contener.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por virtud del Decreto número Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426, 6ª Época, el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia del Poder Judicial, se dio paso a una nueva integración de los depositarios del Poder Judicial del Estado de Morelos 1, de lo que específicamente destaca la creación de un Órgano de Administración Judicial, en términos de lo que se estableció en los artículos 86, en relación con el 105 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo que éste último precepto dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 105 QUATER.- El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias, el ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado y las demás que establezcan las leyes.



El Órgano de Administración Judicial determinará el número y división en distritos judiciales, competencia territorial, especialización por materias, de los Juzgados de primera instancia, especializados, menores y de paz.

Sus decisiones serán definitivas e inatacables y por lo tanto no procede recurso alguno en contra de éstas.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Persona Titular; dos por el Poder Legislativo, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes; y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes....".

*Luego entonces, conforme al régimen transitorio de la citada reforma constitucional, específicamente en el segundo párrafo de la Disposición Décima Primera Transitoria, se estableció que los Poderes del Estado de Morelos debían proceder a la designación de los integrantes del **Órgano de Administración Judicial**, a más tardar en sesenta días naturales contados a partir de la publicación de la reforma.*

*Consecuentemente, el **veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco**, el Congreso del Estado de Morelos procedió a designar y tomar la protesta de ley a los **ciudadanos Miguel Enrique Lucia Espejo y Humberto Paladino Valdovinos** como integrantes del citado Órgano de Administración Judicial.*

*De igual manera, el veintiséis de septiembre del mismo año, las Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos aprobaron la designación y tomaron la protesta respectiva a las ciudadanas **Yadira Crystal Casarreal Olmedo y Catalina Pimentel Mejía**, como integrantes del referido órgano.*

*Finalmente, el veintinueve de septiembre de la anualidad referida, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal llevó a cabo la designación del ciudadano **Javier García Tinoco** como integrante del citado órgano. De tal manera, se tuvo por integrado de manera plena al Órgano de Administración Judicial del poder Judicial en los términos a que se refiere el párrafo cuarto, del artículo 105 QUATER de la Constitución Política Local.*

Debido a lo anterior, en sesión especial de instalación celebrada el pasado trece de octubre del año en curso, quedó formalmente constituido el Órgano de Administración Judicial, instancia encargada de fortalecer la gestión institucional, la transparencia y la rendición de cuentas dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos, y en la cual fue designado Presidente el ciudadano Javier García Tinoco.

En este punto también es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 105 QUATER de la Constitución Política del Estado de Morelos, dicho Órgano de Administración, tendrá entre otras atribuciones la responsabilidad de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial, la determinación del número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias, el ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así

como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado y las demás que establezcan las leyes.

SEGUNDO. Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se aprobó el "Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de personas que desempeñan la función pericial, auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos", mismo que fue dado a conocer mediante la circular número OAJ/JGT/C/19-26.

TERCERO. Que el artículo 28 de los citados Lineamientos establece que, previa solicitud de los Órganos Jurisdiccionales, la asignación de personas que desempeñen la función pericial será realizada por la Coordinación a través del Sistema Electrónico de Gestión; sin embargo, no precisa de manera expresa la autoridad administrativa ante la cual deben dirigirse dichas solicitudes ni contempla el uso de medios electrónicos institucionales para su recepción, ni los requisitos que debe contener dicha solicitud.

En ese sentido, se estima necesario reformar su contenido a efecto de establecer que las solicitudes de asignación se dirijan a la Coordinación de personas que desempeñan la función pericial del Poder Judicial del Estado de Morelos, dependiente del Órgano de Administración Judicial, debiendo contener como requisitos mínimos el número de expediente, las partes, la materia, el tipo de juicio y, en su caso, las observaciones que resulten relevantes para la adecuada designación de la persona que desempeñará la función pericial, así como acompañar, copia del acuerdo en el que se ordene dicha asignación.

Por ende, acorde con el principio de progresividad y derecho humano a la protección de datos personales, previstos en los artículos 1º, 6º, párrafo tercero y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismos que, disponen lo siguiente:

"... **Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6º. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir



las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..." SIC

Asimismo, resulta aplicable citar el artículo 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, mismo que refiere que los documentos electrónicos que cuenten con firma electrónica avanzada tendrá la misma validez que aquellos que cuentan con firma autógrafa, el cual establece lo siguiente:

"... **Artículo 7.** La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos.

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos..." SIC

Ahora bien, del precepto legal citado con antelación se desprende que los documentos digitales firmados electrónicamente producen los mismos efectos jurídicos que los firmados de forma autógrafa, además, se contribuye al equilibrio ecológico regulado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior, con el sistema SIFEAJEM (Sistema de Firma Electrónica Avanzada Judicial del Estado de Morelos), se garantiza la autenticidad e integridad de los documentos firmados electrónicamente y con ello agilizar los procedimientos jurisdiccionales, teniendo presente la Ley Federal de Protección de Datos Personales para el debido manejo de la información respectiva.

En ese contexto, se estima procedente habilitar el correo electrónico institucional **coordinacion.peritos.oaj@tsjmorelos.gob.mx** como medio para la recepción de solicitudes de asignación de personas que desempeñen la función pericial, con la finalidad de dotar de mayor celeridad, control y trazabilidad al procedimiento administrativo.

ACUERDO NÚMERO AG/07/2026-SO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objetivo reformar el artículo 28 del Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de personas que desempeñan la función pericial, auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo al artículo 28 del Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos para la solicitud,

asignación y actuación de personas que desempeñan la función pericial, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 28. Previa solicitud de los Órganos Jurisdiccionales, dirigida a la Coordinación de personas que desempeñan la función pericial del Poder Judicial del Estado de Morelos, dependiente del Órgano de Administración Judicial, la asignación la realizará la Coordinación, de conformidad con el Sistema Electrónico de Gestión implementado por el Departamento de Informática, el cual proporcionará de manera aleatoria el nombre de la persona asignada.

La solicitud deberá ser remitida al correo electrónico institucional **coordinacion.peritos.oaj@tsjmorelos.gob.mx**, misma que, deberá estar firmada electrónicamente mediante el sistema SIFEAJEM (Sistema de Firma Electrónica Avanzada Judicial del Estado de Morelos), por la persona titular del Órgano Jurisdiccional o por quien legalmente la sustituya, la cual deberá contener los siguientes datos: número de expediente, las partes, la materia, el tipo de juicio y, en su caso, las observaciones que resulten relevantes para la adecuada designación de la persona que desempeñará la función pericial, así como acompañar copia del acuerdo en el que se ordene dicha asignación, un correo electrónico institucional para oír y recibir notificaciones; asimismo, las comunicaciones y notificaciones que deriven del procedimiento de asignación deberán realizarse por ese mismo medio. Lo anterior, para efectos de agilizar el trámite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, con independencia de su publicación en los medios oficiales correspondientes.

SEGUNDO. Publíquese en el Boletín Judicial y la Página de Internet de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General Jurídica para que, por conducto de la Coordinación de personas que desempeñan la función pericial del Poder Judicial del Estado de Morelos, dependiente del Órgano de Administración Judicial, implemente los mecanismos administrativos necesarios para la operación, control y seguimiento de las solicitudes que se reciban a través del correo electrónico institucional habilitado..."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

JAVIER GARCÍA TINOCO

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

Corresponde a la S.O. de 04 de marzo de 2026.
CUENTA - 1277

